



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0575 ✓

Bitácora: 32/DD-0016/04/21
Zacatecas, Zac., 11 de mayo de 2021

Recibi
original
13 Mayo 2021
[Handwritten signature]

Ing. José Manuel Sánchez Mier
Apoderado Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por la compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., (**Promovente**), a través del Ing. José Manuel Sánchez Mier, en su carácter de Apoderado Legal, para la realización del proyecto "**Eficiencia Operativa Depósito de Jales I**", ubicado en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, y

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presento el escrito de fecha 30 de marzo del 2020, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 06 de abril de 2021, el **Promovente** ingresó el **proyecto** para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0016/04/21.

II. Que mediante oficio DFZ152-200/21/0460 de fecha 20 de abril de 2021, notificado el mismo día, mes y año que transcurre, se requirió al **Promovente** información adicional consistente en:

1. *Deberá presentar las coordenadas UTM o geográficas del polígono donde se pretende llevar a cabo el crecimiento del bordo interno, debido a que en el **proyecto** solo presenta una coordenada central de la obra, de igual manera presentar un análisis de estabilidad del Depósito de Jales I.*
2. *Identificación de los impactos ambientales que generará el proyecto y las medidas de prevención y/o mitigación que sean aplicables. En este punto se debe presentar información sobre cómo afecta la ampliación de la capacidad de almacenamiento a la estabilidad física del depósito de jales y como se modifica el factor de seguridad actual.*

*Considerando que el artículo 37 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece como cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas y que las obras y/o actividades que comprende el Aviso. No se refieren a remodelaciones como lo manifiesta el **Promovente**, si no al incremento en la capacidad de almacenamiento y de la vida útil de la presa de jales, en el mismo sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, en el **numeral 2 Campo de aplicación**, establece: Esta Norma es de orden público y de interés social, así como de observación obligatoria para el generador de jales provenientes del beneficio de minerales metálicos y no metálicos exceptuando a los minerales radioactivos, y para las presas de jales que se construyan a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana; por lo anterior, deberá presentar la siguiente información:*

3. *Características geométricas del bordo interno.*
4. *Volumen de jales a depositar*
5. *Vinculación con la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, con las especificaciones de dicha NOM, específicamente con los criterios de Construcción-operación y Post operación que le sean aplicables al **proyecto**.*

III. Que mediante escrito de fecha abril de 2021 firmado por el **Ing. José Manuel Sánchez Mier**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 27 de abril del 2021, al que se le asignó el número de folio: ZAC/2021-0000327, el **Promovente** presentó la información solicitada dentro del periodo otorgado.

IV. Que el **Promovente** manifiesta que Compañía Minera Sabinas, SA de C.V., es una empresa mexicana constituida mediante escritura pública número 48 de fecha 04 de octubre de 1951, cuyo objeto social es la exploración, explotación y beneficio de minerales, dicha compañía se encuentra en operación desde 1973 y fue





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0575

adquirida por Industrias Peñoles S.A. de C.V. en 1995. Es una mina polimetálica que produce plata, cobre, plomo y Zinc con una capacidad de molienda de 1,3 millones de toneladas de mineral por año, que desde que la unidad minera inició operaciones se construyó y comenzó a operar un depósito de jales 1 el cual es identificado como "Depósito de Jales 1".

V. Que el **proyecto** consiste en el recrecimiento de un bordo interno en el Depósito de jales 1 (DJ1), el cual servirá para aumentar la vida útil y su eficiencia operativa utilizando la infraestructura ya existente (camino, canal de desvío de agua, línea eléctrica etc.); para la construcción de este bordo se seleccionó el método de construcción aguas arriba debido a la geometría del sitio en donde se realizara el levantamiento del bordo, el diseño conceptual considera la sobre elevación del depósito aguas arriba hasta la cota 2723.5 msnm sin ninguna obstrucción a los canales. Las características del diseño del bordo de sobre elevación son las siguientes:

- Altura del bordo de sobre elevación: 6m.
- Talud aguas arriba: 3H: 1V.
- Talud aguas abajo: 6H: 1V.
- Corona: 6m.
- Base del bordo: 35 m en promedio.

Que se tomó en cuenta esta geometría para cumplir con el factor seguridad para condiciones de post-licuación, así como evitar erosión debido a la descarga de jal, y como parte del diseño conceptual se llevó a cabo un análisis preliminar de estabilidad asumiendo un comportamiento de flujo de agua establecido. En condiciones estáticas el bordo principal en su sección máxima de la presa es estable para condiciones drenadas y no drenadas cumpliendo con el factor de seguridad mínimo recomendado por la Canadian Dam Association (CDA). De igual manera para el caso post-licuación, se tuvieron resultados mayores al factor de seguridad recomendado $F_{Post-licuación} > 1.2$, obteniendo los siguientes resultados en las distintas condiciones de análisis:

Escenario	Condición de flujo de agua	Factor de seguridad				
		Corte de análisis	Estático		Post-Licuación	
			(ESA)	(usa)	A	B
Sobre elevación bordo Etapa 3 (2723msnm)	Establecido	22 (Sección máxima elevación 2720 msnm)	4.227	2.656	1.246	1.353
		22 (Sección máxima elevación 2723 msnm)	3.573	2.404	1.316	1.424

VI. Que los trabajos del **proyecto** consistirán en la excavación del vaso del depósito de jales 1, el cual deberá realizarse conservando un talud 3:1 y un hombro mínimo 5 m logrando así la pendiente del terreno natural y manteniendo la excavación del jal. El producto de la excavación deberá colocarse en sitios previstos dentro del mismo depósito para su oreo, una vez oreado el material se deberá mover hacia la superficie delimitada para la construcción del bordo de sobre elevación mediante capas tendidas longitudinalmente, de las orillas hacia el centro del bordo, considerando la compactación del interior hacia el exterior. Es importante asegurar que la excavación en el vaso del depósito no comprometa el bordo de sobre elevación en ningún área, por lo que, se delimitará el área de excavación con estacas, respetando 5 m mínimo del pateo de aguas arriba al límite de excavación, de igual manera manifiesta que se tomaron como referencia para la clasificación de riesgo, longitud de playa, diseño de bordo libre y flujo de inundación, la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 y los lineamientos que presenta la Canadian Dam Association (CDA,2019).

VII. Que la NOM-141-SEMARNAT-2003, establece que los depósitos que se ubiquen en zonas húmedas deben considerar un bordo libre de 2 m, y con base en la geometría propuesta para la sobre elevación, el depósito contará con una descarga de jal hasta la cota 2,721.5 msnm, por lo que, con el bordo libre de 2 m, se tiene una capacidad de almacenamiento de agua de 145,112 m³, y para conocer el volumen de almacenamiento para la sobre elevación del bordo, se realizó un modelo tridimensional considerando la geometría, asumiendo una descarga de jal con pendiente del 1% hacia la zona de agua clarificada. El volumen total de almacenamiento a la elevación 2723.5 msnm es de 162,394 m³, que de acuerdo con la producción mensual de jal de la unidad

Eficiencia Operativa Depósito de Jales 1

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0575

minera permitirá la descarga de jal por 5.7 meses y para el bordo de sobreelevación se estima un volumen de 69,800 m³ de jal compactado, el cual se obtendrá de la excavación del vaso del mismo depósito.

VIII. Que el **proyecto Eficiencia Operativa Depósito de Jales 1**, se localiza dentro de la Presa de Jales 1 en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Presa de Jales 1								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	627540.017	2615947.534	56	627860.614	2616057.982	111	627820.219	2615713.168
2	627540.927	2615950.233	57	627880.756	2616057.123	112	627826.546	2615694.76
3	627551.186	2615953.649	58	627900.631	2616054.534	113	627832.887	2615680.376
4	627552.628	2615960.667	59	627916.742	2616056.546	114	627836.344	2615669.157
5	627555.329	2615968.04	60	627944.385	2616058.558	115	627839.213	2615653.043
6	627557.121	2615973.076	61	627957.053	2616062.588	116	627837.492	2615642.689
7	627558.563	2615973.615	62	627970.867	2616070.93	117	627834.328	2615633.193
8	627565.589	2615970.377	63	627988.433	2616085.315	118	627831.445	2615625.998
9	627569.186	2615974.339	64	628003.116	2616094.522	119	627823.677	2615622.551
10	627570.628	2615979.191	65	628014.342	2616094.233	120	627813.025	2615623.986
11	627571.72	2615989.331	66	628034.497	2616091.357	121	627804.095	2615629.74
12	627573.875	2615992.931	67	628041.971	2616092.221	122	627788.839	2615638.37
13	627580.72	2615998.145	68	628045.149	2616087.903	123	627779.055	2615640.959
14	627583.239	2616001.022	69	628045.149	2616081.861	124	627769.551	2615642.689
15	627582.161	2616005.162	70	628041.118	2616072.366	125	627760.915	2615642.689
16	627578.746	2616007.861	71	628033.923	2616057.982	126	627752.853	2615647.289
17	627581.265	2616011.1	72	628028.156	2616044.174	127	627748.528	2615651.607
18	627585.227	2616015.234	73	628015.209	2616026.048	128	627745.084	2615657.649
19	627592.421	2616021.172	74	628007.693	2616013.56	129	627742.201	2615667.427
20	627599.979	2616029.269	75	628007.119	2615998.599	130	627736.154	2615681.523
21	627610.421	2616038.617	76	628006.839	2615987.38	131	627720.562	2615699.201
22	627617.797	2616048.333	77	628008.561	2615975.873	132	627715.383	2615703.519
23	627622.514	2616056.473	78	628012.592	2615966.954	133	627706.159	2615705.819
24	627624.502	2616058.27	79	628012.018	2615958.9	134	627689.181	2615708.984
25	627630.982	2616061.147	80	628005.104	2615952.281	135	627674.778	2615711.573
26	627637.099	2616068.342	81	627993.878	2615947.387	136	627657.506	2615711.285
27	627643.943	2616076.077	82	627979.489	2615944.228	137	627651.754	2615711.285
28	627647.177	2616078.954	83	627945.519	2615936.456	138	627646.001	2615710.708
29	627655.463	2616084.536	84	627935.092	2615931.187	139	627638.513	2615709.561
30	627663.959	2616092.32	85	627931.06	2615921.403	140	627632.466	2615715.026
31	627669.725	2616098.975	86	627931.914	2615907.307	141	627625.845	2615724.233
32	627675.842	2616100.594	87	627932.502	2615895.512	142	627625.272	2615730.846
33	627678.18	2616103.293	88	627935.665	2615879.974	143	627630.45	2615743.506
34	627679.621	2616110.666	89	627934.798	2615864.725	144	627635.055	2615757.314
35	627681.959	2616114.445	90	627930.487	2615853.506	145	627636.497	2615778.316
36	627689.349	2616117.861	91	627922.704	2615848.329	146	627636.497	2615795.577
37	627698.881	2616125.24	92	627912.403	2615847.231	147	627632.76	2615809.961
38	627703.024	2616136.57	93	627899.386	2615854.371	148	627629.583	2615821.18
39	627702.492	2616143.225	94	627884.703	2615863.578	149	627623.536	2615837.294
40	627704.102	2616146.464	95	627871.224	2615872.865	150	627619.645	2615848.544
41	627705.361	2616152.402	96	627855.058	2615881.284	151	627616.873	2615849.973
42	627710.232	2616147.004	97	627840.149	2615895.152	152	627613.64	2615856.089
43	627719.946	2616134.055	98	627827.988	2615907.884	153	627611.303	2615861.665
44	627734.349	2616117.144	99	627815.908	2615912.773	154	627609.861	2615870.841
45	627744.791	2616106.354	100	627805.831	2615911.908	155	627609.497	2615880.373
46	627751.089	2616100.594	101	627800.932	2615907.596	156	627606.446	2615886.127
47	627759.907	2616096.276	102	627798.622	2615899.253	157	627598.706	2615900.879
48	627765.31	2616094.301	103	627793.737	2615871.632	158	627589.16	2615913.828
49	627776.465	2616091.958	104	627792.884	2615853.114	159	627579.978	2615923.366
50	627791.96	2616088.872	105	627793.458	2615836.141	160	627563.783	2615936.855
51	627809.498	2616080.101	106	627795.753	2615820.027	161	627557.303	2615942.676
52	627816.692	2616074.059	107	627798.636	2615803.631	162	627555.861	2615941.24
53	627826.476	2616066.005	108	627804.389	2615779.752	163	627551.536	2615940.161
54	627840.165	2616058.27	109	627810.142	2615751.72	164	627547.043	2615942.676
55	627849.669	2616056.258	110	627815.894	2615729.282			

Eficiencia Operativa Depósito de Jales 1
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0575

- IX. Que el **Promoviente** manifiesta que los residuos sólidos urbanos como son productos de alimentos, plásticos, papel y cartón, se estima una cantidad no mayor a 50 kg, serán transportados a un sitio de disposición autorizado, y en caso de generar algún residuo peligroso como aceite, sólidos impregnados con hidrocarburos, estos se manejarán conforme a la normatividad y ley aplicable para su almacenaje, recolección, transporte y disposición final, en relación a las partículas totales suspendidas, éstas se compactarán a base de riegos programados, las emisiones a la atmósfera producto de la combustión de los equipos y maquinaria, se controlarán tomando como referencia la normatividad aplicable y por medio de mantenimientos preventivos y periódicos a la maquinaria y equipo; el ruido que se emitirá será el de las máquinas trabajando en el sitio por lo que no es considerable ya que se trabajará con maquinaria en óptimas condiciones, de igual manera manifiesta que para la sobreelevación del bordo, no se considera la afectación a zonas que pudieran ser consideradas como forestales, ya que se realizará dentro del mismo depósito de jales 1.

Respecto de los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**, el **Promoviente** manifiesta en la justificación ambiental, que la construcción del bordo interno no implica el incremento en los niveles de impactos o riesgos ambientales y no causará desequilibrio ecológico.

- X. Que el **proyecto** se vinculó con la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, en los criterios de Construcción- operación y Post-operación de los cuales se enlistan algunos numerales:

Especificaciones NOM-141-SEMARNAT-2003	Vinculación con el Proyecto
5.6.6 La construcción de los elementos y obras complementarias se deben realizar considerando pendientes superficiales apropiadas para asegurar un buen manejo del agua superficial.	Las obras hidráulicas para el proyecto cuentan con un diseño y ubicación adecuado para su funcionamiento en el depósito. Se cuenta con canales perimetrales en la zona Norte y Sur del depósito que van del Este al Oeste de la cuenca. Los cuales descargaran aguas abajo del depósito de jales 3, considerando dimensiones para un evento con periodo de retorno de 1000 años y duración de 24 hr. Estos canales cuentan con estructuras de concreto para reducir la energía del flujo de agua.
5.6.10 Los jales se pueden utilizar en la construcción de la cortina contenedora, siempre y cuando su contenido de arenas mayores a 76 µm (malla 200) sea igual o mayor a 15% y su contenido de sólidos sea igual o mayor a 50%; en caso de ser generadores potenciales de drenaje ácido, de acuerdo con los criterios del punto 5.2.2, su uso está supeditado a la aplicación de un método de estabilización química o por cubierta de material de préstamo.	La sobreelevación del depósito consiste en jales extraídos del vaso de la presa y de acuerdo a las pruebas de granulometrías ejecutadas, su contenido de arenas es mayor al 15% y su contenido de sólidos sea igual o mayor a 50%, y de acuerdo a los análisis geoquímicos ejecutados el jal no es generador de drenaje ácido.
5.6.11 De acuerdo con el método seleccionado para su construcción y en apego a lo establecido en 5.5.5 de esta Norma, la cortina contenedora se debe formar paulatinamente y como resultado del depósito de jales en la presa.	Los bordos de sobreelevación serán construidos por la combinación de métodos constructivos aguas arriba (+2,720) y aguas (+2,723.5) abajo en capas de 30 cm compactadas al 95% de la prueba Proctor estándar. Para estos recrecimientos se contemplan pendientes 6H:1V para el talud aguas abajo y 3H:1V para el talud aguas arriba, asumiendo así que la estabilidad del bordo no se ve comprometida.
5.6.12 El vaso de almacenamiento debe tener el área suficiente para permitir la clarificación del agua contenida en los jales, para facilitar la extracción de esta ya clarificada a través de las tomas del depósito o de las torres decantadoras. Se debe dejar la playa amplia con el nivel del agua alejado del talud, de tal manera que la longitud de esta sea igual o mayor a la altura de la cortina, o se demuestre técnicamente que la cortina contenedora es estable. Debe consultarse el Anexo Normativo 3, en lo relativo al sistema decantador drenante.	Se realizó un análisis de controles críticos de operación en donde se tiene que las longitudes de playa oscilan de entre 50 y 100 metros a partir de la cortina, conservando una pendiente de playa de 1%. Se ha realizado un modelo en el programa RITF TD 3D con el que se comprueban que se podrá cumplir con las pendientes mencionadas anteriormente. El diseño de la sobreelevación contempla un bordo libre de 2 m, a partir del nivel de agua clarificada, de acuerdo a la zona hidrológica.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0575

<p>5.6.13 El vaso de almacenamiento debe tener una capacidad suficiente para mantener un bordo libre (BL) de 3 metros en zonas ciclónicas, 2 metros en zonas húmedas y 1 metro en zonas secas.</p>	
<p>5.8.1.1 Monitoreo de aguas subterráneas: La construcción y operación de un mínimo de dos pozos de monitoreo, uno ubicado aguas arriba de la presa y otras aguas abajo. Este último debe colocarse a una distancia máxima de 1.5 veces del ancho de la cortina contenedora en dirección perpendicular al flujo subterráneo local, cuando la presa de jales esté colmada. En el caso de que la presa de jales tenga una geometría irregular, en la que la cortina contenedora sea muy angosta, se debe considerar la dimensión mayor de la presa.</p>	<p>El plan de monitoreo, para la caracterización del agua subterránea, contempla la instalación de un pozo de monitoreo aguas arriba y un segundo pozo de monitoreo aguas abajo del depósito.</p> <p>El muestreo y análisis para calidad de agua deberá ser semestral, y el objetivo es determinar el posible impacto en la calidad del agua debido a la operación del depósito.</p>
<p>5.8.3 Estabilidad de taludes: Cuando se deban instalar líneas de piezómetros para determinar el nivel de saturación acuosa de los jales y evitar un deslizamiento o agrietamiento -conforme a los incisos 5.3.6.1 y 5.3.6.2-, el número de líneas de piezómetros será como mínimo de una y el proyecto del depósito deberá determinar la cantidad específica para asegurar el monitoreo correcto y oportuno.</p>	<p>Con base en lo indicado por la NOM-141-SEMARNAT-2003, y siguiendo el proceso indicado en el Anexo Normativo 2, en la Sección 5.3.4.2, se ha considerado la colocación de 3 piezómetros abiertos, 12 piezómetros de cuerda vibrante y 2 piezómetros Casagrande, con la finalidad de medir los niveles freáticos y presión de poros, dentro del bordo y en la fundación.</p>
<p>5.8.4 Testigos de movimiento: Estos se deben instalar y registrar periódicamente las observaciones, con el fin de correlacionar si los movimientos detectados en la estructura se deben a sismos, a sobresaturación acuosa o asentamiento del terreno, ya que pueden provocar una falla de la estructura.</p>	<p>Se instalarán 6 prismas o bloques de concreto, para medición de desplazamientos en la cortina principal y la sobrelevación del depósito.</p> <p>De igual forma en las 3 secciones críticas de instrumentación se instalarán 6 inclinómetros distribuidos por corte, para la medición de potenciales movimientos transversales dentro del bordo y/o la fundación</p>
<p>5.8.5 Dispersión de partículas: Periódicamente se deben realizar muestreos perimetrales de partículas, para garantizar que no se modifica la calidad del aire por este factor.</p>	<p>Como parte de la revisión a la calidad del aire se realizará un plan de monitoreo en donde se establezca se realizará nuestros perimetrales de partículas en las inmediaciones del depósito de jales.</p>
<p>5.8.6 Sismología: Cuando la presa de jales se ubique en una región sísmica, de acuerdo con la Figura 1, se debe instalar un sismógrafo en la cortina contenedora.</p>	<p>Se instalará un acelerómetro en la corona del depósito de jales con el objetivo de tener mediciones en tiempo real las aceleraciones del terreno.</p>
<p>5.8.7 Acciones de estabilización: Cuando los datos del sismógrafo o los testigos de movimiento indiquen riesgo de derrumbe o desborde, deben realizarse las acciones de estabilización de los taludes y la cortina, que sean necesarias.</p>	<p>Como parte del monitoreo del depósito de jales se está realizando un plan de respuesta en caso de que la instrumentación existente (Piezómetros, inclinómetros, acelerógrafo, etc) indiquen alguna condición crítica que comprometa la estabilidad del depósito y así establecer las actividades necesarias para la mitigación de riesgos y estabilización de depósito de jales.</p>
<p>5.8.8 Protección de especies en riesgo: Cuando se desarrollen programas de acuerdo con el numeral 5.4.4 se deben establecer registros en bitácoras de las actividades con respecto a la conservación de especies en riesgo y rescate de flora y fauna. Esto debe aplicarse desde el inicio de las actividades del proyecto, además de contar con evidencia fotográfica o videográfica y estar disponible para la autoridad competente que requiera su revisión. Las acciones de monitoreo deben realizarse con una periodicidad de seis meses.</p>	<p>Conforme a lo estipulado en el numeral, se realizará el registro de aquellas especies que tengan incidencia en el sitio del proyecto y que estén en alguna categoría de conservación en la NOM-059 en bitácoras con evidencia gráfica con base en el Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto (autorizado mediante el Oficio No. SGP/ADGIRA/DC/08456).</p>

Eficiencia Operativa Depósito de Jales 1

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0575

5.8.9 Postoperación: Se debe mantener una bitácora y evidencia gráfica, de todas las actividades realizadas en la etapa de postoperación.

De acuerdo a la operación del depósito se realizará el plan de cierre que contará con el registro de las actividades con evidencia gráfica de lo acontecido en caso de ser requerido esté por la autoridad y como control interno de todas las medidas. De ser necesario al momento de cierre se podrá autorizar el presente documento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el escrito en merito se ingresó conforme al trámite **SEMARNAT -04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I.- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.*
- II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III - Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate...*

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *"El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente"*.

Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al **proyecto**, el artículo 5° inciso L) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

- I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;*

Eficiencia Operativa Depósito de Jales 1
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0575

- II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de áreas naturales protegidas, y
- III. Beneficio de minerales y **disposición final de sus residuos en presas de jales**, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente**, que pretende llevar a cabo el recrecimiento de un bordo interno en el Depósito de jales 1 (DJ1), mediante el método de construcción aguas arriba debido a la geometría del sitio en donde se realizará el levantamiento del bordo, dicha sobreelevación se realizará hasta la cota **2723.5 msnm**, la cual servirá para aumentar la vida útil, de la presa de jales 1, considerando un volumen total de almacenamiento de **162,394 m³**, que de acuerdo con la producción mensual de jal de la unidad minera permitirá la descarga de jal por **5.7 meses**, motivo por el cual se solicita dicho **proyecto**, además de esto las obras y actividades se realizarán dentro del vaso de la Presa de Jales 1, área previamente impactada desde el año 1973.

Si bien el **proyecto** se desarrollará dentro del vaso de la presa de jales 1, que por la fecha de construcción no fue evaluada para determinar los impactos ambientales que pudiera generar su construcción y operación, es decir, no se identificaron los impactos ambientales; y considerando que el **proyecto** implica el depósito de 162,394 m³ de jal, modificando por lo tanto su capacidad de almacenamiento, es responsabilidad del **Promovente**, mantener un monitoreo constante de la estabilidad física de los taludes de la presa y de sus condiciones operativas, y ejecutar las acciones preventivas y correctivas en caso de cualquier eventualidad que afecte la integridad de la presa de jales, así como dar aviso a la autoridad competente en caso de cualquier contingencia; asimismo, **no deberá superar** el tiempo estimado de vida útil señalado en el Aviso, **ni el volumen de jales** a depositar.

Conforme a los argumentos manifestados por el **Promovente** y a la evaluación por parte de esta Delegación Federal, y tomando en cuenta los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye que al estar operando la Unidad Minera y la presa de jales motivo del presente oficio desde 1973, **no requirió en su momento** de autorización previa en materia de impacto ambiental, ya que tanto la **LGEEPA**, como su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entraron en vigor hasta el año de 1988, y que el **proyecto** se refiere a la modificación de la estructura de la presa de jales 1, con el depósito de **162,394 m³**, más, incrementando con esto el volumen de almacenamiento y la vida útil de la misma; derivado de lo anterior, las obras y actividades del **proyecto**, se ubican en los supuestos del artículo 6 del **REIA** ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el escrito del 30 de marzo de 2020, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 06 de abril de 2021, mediante el cual el **Ing. José Manuel Sánchez Mier**, en su carácter de Apoderado Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto **Eficiencia Operativa Depósito de Jales 1**, ubicado en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Eficiencia Operativa Depósito de Jales 1
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0575

SEGUNDO.- Que las obras y actividades del proyecto ya citado, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, **no requieren** someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental **ante esta Delegación Federal**, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales relacionados con el proyecto **Eficiencia Operativa Depósito de Jales 1**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la operación del aeródromo de referencia.

CUARTO.- Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Ter de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-141-SEMARNAT-2003**, para la realización del **proyecto**, considerando los criterios de Construcción-operación y Post operación que le sean aplicables.

QUINTO.- Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por el **Ing. José Manuel Sánchez Mier** el día 30 de marzo y la información adicional el 06 de abril de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO.- Esta Delegación Federal notificará la presente resolución a la empresa **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.**, a través del **Ing. José Manuel Sánchez Mier**, en su carácter de Apoderado Legal, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO


ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.
Expediente: 32/DD-0016/04/21
JLRL/ifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Eficiencia Operativa Depósito de Jales 1
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

